

CONTRATO NÚMERO LPL-ASTEPA-ADQ-02/2025

Página | 1

En la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los **26 veintiséis** días del mes de **febrero** de **2025 dos mil veinticinco**, ante la presencia de los testigos que al final suscriben, se reunieron por una parte el Organismo Público Descentralizado denominado **AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN** representado en este acto por su Director General el **L.A. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍN**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **ASTEPA**, y por otra parte **PAPER & WATER PRODUCTS DE MÉXICO S.A DE C.V.** por conducto de su representante legal la C. **MARÍA DOLORES OLMOS JIMENEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **EL PROVEEDOR**, para celebrar el presente **CONTRATO** el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

PRIMERO.- Declara **ASTEPA** a través de su Director General:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado legalmente creado, bajo el acuerdo de ayuntamiento número 294-2007/2009, tomado en la sesión ordinaria número 18 de Ayuntamiento, del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, de fecha 11 once de Julio de 2007 dos mil siete.
- b) Tener su domicilio legal en la finca marcada con el número **60** sesenta de la calle Avenida **GONZÁLEZ GALLO**, Colonia **Centro**, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes **ASM071115MU2**.
- c) Estar legalmente representado en este acto por su Director y Apoderado General el **L.A. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍN**, de conformidad con el nombramiento realizado a su favor lo cual consta en el acta levantada de la sesión ordinaria acta número **101 ciento uno** del Consejo Directivo de dicho organismo, de fecha **17 diecisiete de Octubre de 2024 dos mil veinticuatro**; quien en términos de las fracciones II y VII del artículo 31 del acuerdo mencionado en el punto **1**, comparece a la celebración del presente instrumento legal, en pleno uso y goce de las facultades legales que éste y la ley le otorgan sin que dichas facultades le hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- d) **ASTEPA** tiene la necesidad de adquirir **320,000 kg de POLICLORURO DE ALUMINIO, 110,000 kg de ALGUICIDA, 14,000 kg de POLIMERO COAGULANTE**, en los términos de la licitación respectiva.

A. Que en el expediente de dicha licitación ya obran los documentos que acreditan la identidad de **EL PROVEEDOR**, y aquellos que lo acreditan como proveedor de **ASTEPA**. Por tal motivo, ambas partes se reconocen mutuamente el carácter con que sus comparecientes firman el presente instrumento legal.

Página | 3

B. Que conocen y aceptan todos y cada uno de los términos establecidos en el presente contrato, las bases de la licitación y sus anexos y por lo tanto los términos y condiciones ahí previstos.

ANTECEDENTES:

1. Mediante solicitud de compra suscrita por el titular de la Jefatura de Distribución y Abastecimiento, el C. Miguel Ángel Ruelas Navarro, en sesión número 10 diez del Comité de Adquisiciones, de fecha 12 doce de febrero del 2025 dos mil veinticinco, se autorizó la adquisición de los productos químicos **320,000 kg de POLICLORURO DE ALUMINIO, 110,000 kg de ALGUICIDA, 14,000 kg de POLIMERO COAGULANTE**, mediante el procedimiento de licitación pública local.

2. La compra materia de la licitación, será realizada con recursos del proyecto número 6 seis, partida número 259 doscientos cincuenta y nueve, del financiamiento 10100, tomándose el acuerdo respectivo.

3. Con fecha 12 doce de febrero del 2025 dos mil veinticinco, se lanzó la publicación de la convocatoria para la licitación pública local **LPL-ASTEPA-ADQ-02/2025, ADQUISICIÓN DE POLICLORURO DE ALUMINIO, ALGUICIDA Y POLIMERO COAGULANTE**.

4. Con fecha 26 veintiséis de febrero del 2025 dos mil veinticinco, se emitió el fallo y adjudicación relativo a la licitación pública local que se menciona en el punto que antecede, a favor de **PAPER & WATER PRODUCTS DE MÉXICO S.A. de C.V.** Representada por la C. **MARÍA DOLORES OLMOS JIMÉNEZ**, quien presentó una propuesta económica por separado de los productos químicos de la presente licitación con los siguientes montos:

• **320,000 kilogramos de POLICLORURO DE ALUMINIO** con un precio unitario de \$18.74 dieciocho pesos 74/100 moneda nacional más I.V.A por kilogramo, dando un monto total de **\$5,996,800.00 (CINCO MILLONES**

PARTES podrán dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación del mismo y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a terceros o al erario público, se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de la autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando se determine la suspensión o se dé por terminado anticipadamente el contrato **ASTEPA** pagara únicamente lo efectivamente suministrado, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, y siempre que no se deba a causas de responsabilidad imputables a **EL PROVEEDOR**.

DECIMA QUINTA.- ACTA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN: Por cada entrega de producto, se realizará un acta parcial de lo suministrado, firmada por quien entrega y quien recibe en los puntos de suministro y con la última entrega de los suministros adquiridos, se realizara el acta FINAL correspondiente de entrega y recepción, la cual deberá contener fotografías del suministro entregado en el lugar solicitado por **ASTEPA**, por lo que **EL PROVEEDOR**, deberá presentarse el día, hora y lugar en que sea requerido para la realización y firma del acta final respectiva.

DECIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN: **ASTEPA** a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho a supervisar en todo tiempo el producto que **EL PROVEEDOR** pretenda entregar y de considerarlo necesario, **ASTEPA** le informará a **EL PROVEEDOR** las observaciones e instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a lo solicitado.

DECIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas para el suministro de los materiales y productos, además:

- a. Si **EL PROVEEDOR** no suministra los productos adquiridos en el plazo establecido en la **CLÁUSULA CUARTA** del presente contrato **ASTEPA** le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de la cantidad de material que no se haya suministrado oportunamente determinando los atrasos con base en las fechas convenidas en la solicitud, considerando los ajustes de costo y sin aplicar el I.V.A.

administrativos que correspondan en el estado de Jalisco, motivo por el cual, desde este momento renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Página | 9

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, se manifestaron conformes con el contenido y lo firman en 3 tres tantos de 08 ocho fojas impresas por ambas caras.

POR "ASTEPA"



L.A. JOSÉ LUIS GÓMEZ MARTÍN



Por "EL PROVEEDOR"



PAPER & WATER PRODUCTS DE MÉXICO S.A DE C.V.
por conducto de su representante legal
C. MARÍA DOLORES OLMOS JIMENEZ.



TÉSTIGO



TÉSTIGO